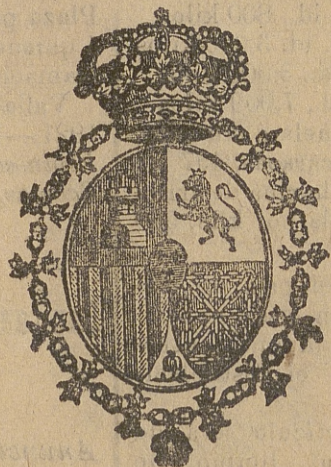


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 20 de Diciembre de 1921.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**PESAS Y MEDIDAS**

**Partido judicial de Valladolid**

CIRCULAR NÚM. 4.431.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrán lugar en esta Ciudad en los días comprendidos entre el 2 y 24 del próximo mes de Enero ambos inclusive, señalándose como horas de Oficina de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptúanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo

de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastacion y comprobacion en la Capital se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes á los dos partidos judiciales, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

7.º Por conveniencia del servicio y de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del citado Reglamento se incluye el pueblo «La Parrilla» correspondiente al partido de Olmedo.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1921.—El Gobernador, *Federico Muñoz Gutierrez.*

Núm. 4.427.

**ABOGACÍA DEL ESTADO**  
**VALLADOLID**

Por la presente se notifica que en virtud de la accion investigadora, se han practicado las liquidaciones siguientes:

CONTRIBUYENTES	Liquidacion	Tarifa	Tipo	Cuotas	Multas	Demora	Honorarios Liquidacion	Honorarios Utilidades	TOTAL
Flora Mata. . . . .	2372	28-A	2 %	20'20	6'06	14'37	1'43	0'07	42'13
Félix Mata. . . . .	2377	28-A	2 %	20'20	6'06	14'37	1'43	0'07	42'13
Cristina Mata. . . . .	2373	28-A	2 %	20'20	6'06	14'37	1'42	0'07	42'13

Y se les advierte que contra dichas liquidaciones pueden en los quince días siguientes al de la notificacion, recurrir en alzada para ante el señor Delegado de Hacienda, pero que aún en este caso si no satisficiesen el impuesto en los siete días siguientes al de esta notificacion incurrirá en la multa del diez por ciento de las cuotas liquidadas más el interés legal de demora, todo sin perjuicio de exigirsele por la vía de apremio.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1921.—*Manuel Reyes.*

**Diputacion provincial de Valladolid**

**Relacion detallada de la suscripcion para socorrer á los soldados hijos de esta provincia del Ayuntamiento que á continuacion se expresa y cuya cantidad total se publicó anteriormente.**

**Villanueva de los Infantes.**

	Pesetas
Ayuntamiento. . . . .	25
D. Miguel Coloma. . . . .	10
» Floy Benito. . . . .	1
D.ª Juliana Ortega. . . . .	0'25
D. Marcelano Gimeno. . . . .	0'50
» Marcial Perez. . . . .	0'40
» Felipe Mczo. . . . .	1
» Medardo Santos. . . . .	1
» Pedro de la Fuente. . . . .	0'50
» Lucio Gimeno. . . . .	1
» Gabriel Rivas. . . . .	0'30
» Teodoro Toribio. . . . .	0'50
» Rufino Perez. . . . .	1
» Honorio Perez. . . . .	0'50
» Doroteo Arévalo. . . . .	0'25
» Francisco Marcos. . . . .	10
» Leovigildo Coloma. . . . .	10
» Domingo Mendoza. . . . .	0'25
» Cipriano Martinez. . . . .	5
D.ª Eustaquia de Pablo. . . . .	0'50
D. Mariano de Diego. . . . .	1
» Conrado Rivas. . . . .	1

	Pesetas
D. Sotero Ortega. . . . .	1
D.ª Mamerta Coloma. . . . .	1
» Maria Coloma. . . . .	0'50
D. Castor de la Torre. . . . .	0'10
» Marcos Aguado. . . . .	0'50
» Juan Gutierrez. . . . .	0'30
» Justo Ribote. . . . .	0'25
» Epifanio Duque. . . . .	2'50
» Remigio Perez. . . . .	0'50
» Pablo Gutierrez. . . . .	0'15
» Pedro Torres. . . . .	0'25
» Evaristo Lopez. . . . .	0'30
» Felipe Ruiz. . . . .	1
» Sinforoso Parra. . . . .	5
» Salustiano Vallejo. . . . .	25
D.ª Balbina Ortega. . . . .	0'20
D. Eleuterio Rioja. . . . .	0'30
» Isidoro Baruque. . . . .	5
D.ª Martina Baruque. . . . .	10
» Mercedes Rodriguez. . . . .	1
D. Teodoro Mata. . . . .	0'25
» Marcial Manso. . . . .	0'50
» Prudencio de Juana. . . . .	0'50
» Sotero Gomez. . . . .	0'50
» Frutos Perez. . . . .	0'30
» Decoroso Coloma. . . . .	1
» Eulatio Minguez. . . . .	1
» Francisco Torres. . . . .	1
» José Perez. . . . .	2
» Mario Teresa. . . . .	0'30
» Cándido Perez. . . . .	0'30
» Justiniano Ortega. . . . .	0'50
» Isidro Lopez. . . . .	1
» Gregorio Ortega. . . . .	0'25



	Pesetas
D. Cipriano Burgueño. . .	1
» Simeon Babon. . .	1
» Teodomiro Campo. . .	1
» Estanislao Arranz. . .	1
» Emiliano Marcos. . .	1
» Julian Lázaro. . .	1
» Isaiás Perez. . .	0'50
» Cándido Lázaro. . .	1
» Fidel Torres. . .	0'50
» Dámaso Vallejo. . .	5

Núm. 4.451.

### Comision provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta la una del día 29 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas á las once del día 30 del actual, y acto seguido su adjudicacion, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 2 de Enero próximo, en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor, 1.100 kilos.

Algarobas trituradas, 2.200 kilos.

Arroz seco, granado, entero y limpio, 1.700 kilos.

Azúcar blanca de buena calidad, en polvo ó terron, segun se pida, 140 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 150 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.700 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana á su muerte, y no contendrá inmundicias ni principios de descomposicion, 375 kilos.

Idem lechazo, 320 kilos.

Café tostado, 10 kilos.

Carbon de cok, limpio, sin tierra y sin otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 2.700 kilos.

Carbon encina, id. id., 800 kilos.  
Idem antracita, id. id., 3.000 kilos.  
Idem galleta, id. id., 3.000 kilos.  
Idem ovoide, id. id., 7.000 kilos.  
Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por kilo, 560 kilos

Gallinas, serán del país, de mediana edad y con un peso aproximado de un kilo cada una, entregándose vivas en el Establecimiento, 110.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y coadura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo, para probar su coadura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 2.800 kilos.

Harina de trigo, panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 20.100 kilos.

Hierba seca, 1.000 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.900 huevos.

Judías de buena calidad y coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.500 kilos.

Leche, 1.200 litros.

Leña seca de pino y en rajadas de tamaño corriente para quemar en cocina, 6.000 kilos.

Lienzo para sábanas, 800 metros doble ancho.

Idem moreno para calzoncillos, 600 metros.

Idem id. para forros, 800 metros.

Paja corta 1000 arrobas.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 250 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén hechas y sin adherencia de tierra, 15.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 40 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 500 cargas.

Remolacha, 3.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 800 kilos.

Sal para la panadería, 400 kilos.

Salvado en hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 4.000 kilos.

Suela, 40 kilos.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cerviga ni hueso, 1.230 kilos.

Vaqueta, 15 kilos.

Vino común, 700 litros.

Vino blanco, 100 litros.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten á las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades á que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta

Plaza persona que les represente y á quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1921.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 4.432.

### Capitanía general de la 1.ª Region

#### Estado Mayor.

*Anuncio para la provision de dos plazas de Subllaveros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.*

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer dos vacantes de Subllaveros de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles ó sargentos de la Guardia civil ó del Ejército, en la situacion de retirados. El orden de preferencia para la adjudicacion será el siguiente:

1.º cabos de la Guardia civil.  
2.º cabos de las demás Armas y Cuerpos.  
3.º guardias civiles de primera.  
4.º guardias civiles de segunda; y 5.º y último, sargentos de la Guardia civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificacion de 682'50 pesetas anuales, según Ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos á las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobacion del Capitan general de la Primera Region. Quedarán por tanto filiados y sin asimilacion militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 128) y el

que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalon azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno, estas prendas serán costeadas por los interesados á excepcion del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitan general de la Primera Region, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separacion del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiacion.

El plazo de admision de la instancia terminará á los 30 días de la publicacion del presente en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra y «Boletines Oficiales» de las provincias.

Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El General Jefe de Estado Mayor, *S. G. Mendez*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.423.

#### Castrodeza.

Se interesa saber el paradero de Diego Rubiales Moro, natural de esta villa, de 68 años, casado, oficio pastor de ganado lanar, estatura pequeña, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara cerca de la boca y defectuoso el dedo índice de la mano derecha; rogando á quienes sepan su paradero lo participen á esta Alcaldía.

Castrodeza, 15 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, *Francisco Gallego Arroyo*.

Núm. 4.444.

#### Olmedo.

No habiendo concurrido en el día de hoy número suficiente de señores representantes de los Ayuntamientos de este Partido Judicial convocados para el examen, censura y aprobacion del presupuesto Carcelario que ha de regir en el año económico de 1922 á 23, se convoca á los mismos para el día 27 de los corrientes y hora de las doce en estas Salas Consistoriales con el fin expresado, advirtiendo que siendo esta segunda convocatoria se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que concurren.

Olmedo, 17 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, *G. Rodriguez*.

Imprenta del Hospicio provincial